MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 5 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2017.

Solicitud de resolución del tribunal de alzada de los requerimientos fiscales sin reenvío.

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 13.013 establece que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía funcional, que en el cumplimiento de su función debe actuar con independencia y sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio obviamente del respeto debido a la Constitución y las leyes.

Que el inc. 2 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece, entre las funciones y atribuciones del Fiscal General, la de impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que ante supuestos que podrían tener dispar tratamiento práctico resulta pertinente impartir instrucciones encaminadas a evitar que ello ocurra. Obviamente el límite infranqueable a lo que se establezca estará dado por el respeto a la legalidad, tanto porque así corresponde a una institución como el MPA, cuanto porque solo de tal modo puede asegurarse el cumplimiento de lo que se prescriba.

A la luz de lo señalado se emite este documento que, sin pretensiones de exhaustividad ni carácter definitivo, establece ciertas pautas a tener en cuenta en relación a la formulación de apreciaciones punitivas en el cumplimiento de funciones propias del MPA:

a) Cuando la fiscalía recurra sentencias de primera instancia (sea porque no se comparta la adecuación típica del hecho atribuido en la sentencia condenatoria apelada, o porque el imputado fue absuelto y se pretenda

la revocación, o porque se solicite modificación o agravamiento de la pena impuesta, entre otras motivaciones), el fiscal deberá solicitar que el tribunal de alzada que entienda al analizar la apelación disponga y resuelva, en el mismo fallo, la condena o el agravamiento de la pena sin reenvío[1], cuando no resulte necesaria la realización de un nuevo juicio o procedimiento para el dictado de la nueva sentencia (segundo párrafo del art. 404 CPPSF).

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: Establecer que en lo sucesivo los fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación ajustarán sus actividades a lo señalado considerandos de la presente.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.-

Santa Fe, 15 de mayo de 2017.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1 CSJSF, "Scalcione, Alejandro", 4.10.2016, t. 271.